

ley y mientras no se aprueben las normas de desarrollo y de aplicación:

a) El Decreto 13/1986, de 16 de enero, de constitución del Consorcio de Promoción Turística de Cataluña.

b) El Decreto 40/1990, de 23 de enero, por el que se modifican los estatutos del Consorcio de Promoción Turística de Cataluña.

c) El Decreto 83/1997, de 1 de abril, por el que se cambia la denominación del Consorcio de Promoción Turística de Cataluña por la de Turismo de Cataluña y se modifican los estatutos.

d) El Decreto 110/2000, de 6 de marzo, por el que se modifican los estatutos del consorcio Turismo de Cataluña.

Disposición final primera. *Aprobación de los estatutos y desarrollo normativo.*

En el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno debe aprobar los estatutos de la Agencia Catalana de Turismo y las normas necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

1. Se autoriza al Gobierno a llevar a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para traspasar a la Agencia Catalana de Turismo los recursos del consorcio Turismo de Cataluña.

2. Se autoriza a los órganos competentes en materia de turismo a llevar a cabo las modificaciones en los créditos y las aplicaciones presupuestarias que sean necesarias para la constitución y entrada en funcionamiento de la Agencia Catalana de Turismo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 5 de diciembre de 2007.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, José Montilla i Aguilera.—El Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, Josep Huguet i Biosca.

(Publicada en el Diario Oficial de Cataluña núm. 5030, de 17 de diciembre de 2007)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

758 *DECRETO 145/2007, de 21 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2008 a efectos de plazos administrativos.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 48.7 que las administraciones de las comunidades autónomas, con

sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos y en el que se comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración local correspondiente a su ámbito territorial.

El Real Decreto 98/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de trabajo —ejecución de la legislación laboral— y el Decreto 31/1996, de 7 de marzo, de asunción y distribución de las citadas funciones y servicios, atribuyen a la comunidad autónoma la competencia en materia de determinación del calendario laboral oficial en su ámbito territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 75/1998, de 31 de julio, por el que se regula el calendario de fiestas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en relación con el Real Decreto 2001/1983, de 23 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, el Consejo de Gobierno aprobó en sesión de fecha 3 de agosto de 2007 el calendario de fiestas para el año 2008 en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 122, de 11-08-2007).

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 21 de diciembre de 2007, decreto:

Artículo único.

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos que regirá durante la totalidad del año 2008 en la comunidad autónoma de las Illes Balears queda fijado en los siguientes términos:

1. Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, además de los domingos, las fiestas laborales de ámbito nacional y de esta comunidad autónoma que a continuación se relacionan:

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 1 de marzo: Día de las Illes Balears.
- 20 de marzo: Jueves Santo.
- 21 de marzo: Viernes Santo.
- 24 de marzo: Lunes de Pascua.
- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto: Asunción de María.
- 13 de octubre: Lunes siguiente al 12 de octubre, Fiesta Nacional.
- 1 de noviembre: Todos los Santos.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre: Navidad.
- 26 de diciembre: Segunda Fiesta de Navidad.

2. Del mismo modo serán días inhábiles en cada municipio de esta comunidad autónoma los días de sus respectivas fiestas locales, relacionados en el anexo de la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 15 de noviembre de 2007, por el que se hace público el calendario laboral general y local para el año 2008 en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 174, de 22 de noviembre de 2007).

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Palma, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francesc Antich i Oliver.—El Consejero de Presidencia, Albert Moragues Gomila.

(Publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 195 extraordinario, de 28 de diciembre de 2007)